

de su interpretación restrictiva. Si la regulación convencional pondera a efectos retributivos la penosidad del trabajo nocturno, parece lógico que se pondere, asimismo, la adscripción de los trabajadores al turno de noche.

Quinto.—El siguiente canon, en fin, a la luz del cual debe examinarse la cláusula convencional sometida a arbitraje es el histórico. Las normas —dice el artículo 3 del Código Civil— deben interpretarse «en relación con los antecedentes históricos y legislativos». «Para juzgar de la intención de los contratantes —reza el artículo 1.282 del texto legal—, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato». Pues bien, los antecedentes históricos del convenio sometido a nuestra consideración son los Convenios Colectivos celebrados anteriormente para la misma unidad de negociación —STCo 28/1992 y STS 12 de noviembre de 1991 y 26 de marzo de 1994—, convenios que desde 1979, fecha en la que se negoció y firmó el primer Convenio Sindical de Trabajo de ámbito nacional, para las Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua) reiteran en sus mismos términos la cláusula objeto de debate. El Convenio del año 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) la contiene, efectivamente, en su artículo 28; el del año 1980, que es ya el Convenio Colectivo General de la Industria Textil y Confección («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1980), la contempla en el artículo 10 de su anexo VI que contiene el Convenio Colectivo para las Industrias Auxiliares de la Textil; los del año 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) y 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) la mantienen con la misma ubicación y tenor; el del año 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo) la contempla en sus mismos términos en el artículo 9 de su anexo VI, ubicación y tenor que no se alteran hasta el día de hoy. Esta prolongada vigencia de la cláusula objeto de arbitraje ha sido, además, hasta la fecha del planteamiento del conflicto que este arbitraje solventa, tal y como reconocieron las partes en la comparecencia meritada, pacífica. La cláusula en cuestión ha sido interpretada siempre de suerte que sólo los trabajadores adscritos de forma continuada al turno de noche han sido beneficiarios de la misma, sin que ninguna empresa haya abonado el promedio de dicho plus en las pagas extraordinarias al personal que realiza su trabajo en régimen de turnos rotativos.

La consideración de los antecedentes normativos del convenio objeto de arbitraje a efectos de su cabal interpretación abunda, por tanto, en la misma línea que las interpretaciones literal, sistemática y teleológica expuestas. A juzgar por la prolongada vigencia de la cláusula debatida y su hasta ahora interpretación y aplicación pacífica, parece claro que la voluntad concordada o común de las partes negociadoras al establecerla se compadece mejor con la interpretación estricta que venimos manteniendo. El hecho de que el conflicto haya sido suscitado desde empresas de incorporación relativamente reciente al convenio regulador del ramo de agua no deja, de otra parte, de ser significativo a efectos interpretativos.

Sexto.—El único canon que, a mi entender, abonaría en favor de una lectura amplia del precepto convencional debatido es el del atenuamiento del intérprete a «la realidad social del tiempo» en el que las normas han de ser aplicadas (artículo 3.1 del Código Civil). Parece claro, en efecto, que la norma debatida se introdujo en el Convenio en un momento en el que era práctica habitual en las empresas del sector el tener establecido un turno de noche con personal fijo, normalmente de adscripción voluntaria, práctica que hoy se ha visto considerablemente reducida, con el efecto consiguiente de limitar la aplicación de la cláusula convencional debatida. Más el criterio de la adecuación de la norma a la realidad social debe ser objeto de aplicación prudente, primero, cuando los demás cánones hermenéuticos lo desmienten y, segundo, cuando la norma que se interpreta es una norma colectiva de vigencia temporal limitada. La no renovación de los contenidos negociales en la negociación colectiva, tan criticada doctrinalmente, es una manifestación como cualquier otra de autonomía colectiva, de la que lógicamente hay que deducir una voluntad del mantenimiento del *status quo*. En este sentido, una cláusula reiterada sin solución de continuidad y aplicada de forma pacífica, conforme a su literalidad, durante casi veinte años no puede ser reinterpretada de forma voluntarista sin menoscabo de la seguridad jurídica, constitucionalmente garantizada en el artículo 9.3 CE. El lugar en el que debe conseguirse la adecuación de la cláusula debatida a la realidad nueva de las relaciones de trabajo del sector es la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo General de la Industria Textil y la Confección.

III. Disposición arbitral

Se declara que el plus de nocturnidad se computará a efectos de las gratificaciones extraordinarias exclusivamente respecto de los trabajadores de continuada adscripción al turno de noche.

El presente laudo arbitral, de carácter vinculante y de obligado cumplimiento, tiene la eficacia jurídica de un Convenio Colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 11.7 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales. Asimismo, se entiende equiparado a las sentencias firmes a efectos de su ejecución judicial, en los términos contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley de Procedimiento Laboral.

El presente laudo arbitral, de conformidad con el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores, puede impugnarse ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, a tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral para el procedimiento de impugnación de Convenios Colectivos.

Por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje se procederá a la notificación del presente laudo a las partes del procedimiento arbitral, así como a la autoridad laboral a efectos de su depósito, registro y publicación en los términos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 11.7 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Madrid a 24 de mayo de 1999.—Francisco Pérez de los Cobos Orihuel.

14346 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1999, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se hace pública la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMSERSO) y la Federación Española de Municipios y Provincias.*

Con fecha 12 de abril de 1999 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Federación Española de Municipios y Provincias para la eliminación de barreras en el transporte público.

El objeto de dicho Convenio es desarrollar un programa para la eliminación de barreras en el transporte público urbano en las líneas de autobuses regulares, urbanas e interurbanas, en los municipios que se adhieran al mismo.

Por lo anterior, y en virtud de las competencias conferidas por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado parcialmente por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, esta Dirección General, resuelve:

Poner a disposición de las corporaciones interesadas el texto del citado Convenio de Colaboración en la sede central del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Subdirección General del Plan de Acción y Programas para Personas con Discapacidad, calle Avenida de la Ilustración, sin número, con vuelta a calle Ginzo de Limia, 58, 28029 Madrid, teléfono 91 347 88 57.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de junio de 1999.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

14347 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se actualiza el anexo IV de la Resolución de 18 de marzo de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto publicar, con carácter informativo, y actualizar el listado de normas contenidas en el anexo IV de la Resolución de 18 de marzo de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, que será sustituido por la lista de normas armonizadas que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de abril de 1999.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO IV

Listado de normas armonizadas adoptadas en el ámbito de la Directiva 89/686/CEE «EPI» (Real Decreto 1407/1992, de 22 de noviembre, modificado por el Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero)*Fecha de actualización: 31 de diciembre de 1998*

Código europeo EN	Título de la norma armonizada	Código nacional UNE
EN 132:1990.	Equipos de protección respiratoria. Definiciones.	UNE-EN 132:1993.
EN 133:1990.	Equipos de protección respiratoria. Clasificación.	UNE-EN 133:1992.
EN 134:1990.	Equipos de protección respiratoria. Nomenclatura de los componentes.	UNE-EN 134:1993.
EN 135:1990.	Equipos de protección respiratoria. Lista de términos equivalentes.	UNE-EN 135:1993.
EN 136:1998.	Equipos de protección respiratoria. Máscaras. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 136:1998.
EN 137:1993.	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria autónomos de circuito abierto de aire comprimido. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 137:1993.
EN 138:1994.	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria con manguera de aire fresco provistos de máscara, mascarilla o conjunto boquilla. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 138:1995.
EN 139:1994.	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria con línea de aire comprimido para utilizarse con máscaras, mascarillas o adaptador facial tipo boquilla.	UNE-EN 139:1995.
EN 140:1989.	Equipos de protección respiratoria. Mascarillas. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE 81-282-92.
EN 140 A1:1989.		
EN 141:1990.	Equipos de protección respiratoria. Filtros contra gases y filtros mixtos. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE 81-285-92.
EN 142:1989.	Equipos de protección respiratoria. Boquillas. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE 81-283-91.
EN 143:1990.	Equipos de protección respiratoria. Filtros contra partículas. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE 81-284-92.
EN 144-1:1991.	Equipos de protección respiratoria. Válvulas para botellas de gas. Conexiones roscadas para boquillas.	UNE-EN 144-1:1992.
EN 145:1997.	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria autónomos de circuito cerrado de oxígeno comprimido o de oxígeno-nitrógeno comprimido. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 145:1998.
EN 145-2:1992.	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria autónomos de circuito cerrado de oxígeno comprimido para una utilización particular. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 145-2:1993.
EN 146:1991.	Equipos de protección respiratoria. Dispositivos filtrantes contra partículas de ventilación asistida que incorporan cascos o capuchas. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 146:1992.
EN 147:1991.	Dispositivos de protección respiratoria. Dispositivos filtrantes contra partículas de ventilación asistida que incorporan máscaras, semimáscaras y mascarillas. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 147:1992.
EN 148-1:1987.	Equipos de protección respiratoria. Roscas para piezas faciales. Conexiones de rosca estándar.	UNE 81-281/1-89.
EN 148-2:1987.	Equipos de protección respiratoria. Roscas para piezas faciales. Conexión por rosca central.	UNE 81-281/2-89.
EN 148-3:1992.	Equipos de protección respiratoria. Roscas para piezas faciales. Parte 3: Conexiones roscadas de M 45 x 3.	UNE 81-281/3-92.
EN 149:1991.	Dispositivos de protección respiratoria. Semimáscaras filtrantes de protección contra partículas. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 149:1992.
EN 165:1995.	Protección individual de los ojos. Vocabulario.	UNE-EN 165:1996.
EN 166:1995.	Protección individual de los ojos. Requisitos.	UNE-EN 166:1996.
EN 167:1995.	Protección individual de los ojos. Métodos de ensayo ópticos.	UNE-EN 167:1996.
EN 168:1995.	Protección individual de los ojos. Métodos de ensayo no ópticos.	UNE-EN 168:1996.
EN 169:1992.	Protección individual de los ojos. Filtros para soldadura y técnicas relacionadas. Especificaciones del coeficiente de transmisión (transmitancia) y uso recomendado.	UNE-EN 169:1993.
EN 170:1992.	Protección individual de los ojos. Filtros para el ultravioleta. Especificaciones del coeficiente de transmisión (transmitancia) y uso recomendado.	UNE-EN 170:1993.
EN 171:1992.	Protección individual de los ojos. Filtros para el infrarrojo. Especificaciones del coeficiente de transmisión (transmitancia) y uso recomendado.	UNE-EN 171:1993.
EN 172:1994.	Protección individual del ojo. Filtros de protección solar para uso laboral.	UNE-EN 172:1995.
EN 174:1996.	Protección individual de los ojos. Gafas integrales para el equipo alpino.	UNE-EN 174:1997.
EN 175:1997.	Protección individual. Equipos para la protección de los ojos y la cara durante la soldadura y técnicas afines.	UNE-EN 175:1997.
EN 207:1998.	Protección individual de los ojos. Filtros y gafas de protección contra la radiación láser.	UNE-EN 207:1999.
EN 208:1998.	Protección individual de los ojos. Gafas de protección para los trabajos de ajuste de láser y sistemas láser. (Gafas de ajuste láser).	UNE-EN 208:1999.
EN 250:1993.	Equipos de protección respiratoria. Equipos respiratorios autónomos de buceo, de aire comprimido. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 250:1994.
EN 269:1994.	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria con manguera de aire fresco asistidos, con capuz. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 269:1995.
EN 270:1994.	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria con línea de aire comprimido con capuz incorporado. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 270:1995.
EN 271:1995.	Equipos de protección respiratoria. Equipos respiratorios de línea de aire comprimido o aire libre asistido por ventilador adaptados a capuces para utilizar en operaciones de chorreado. Requisitos, ensayo y marcado.	UNE-EN 271:1995.
EN 340:1993.	Ropas de protección. Requisitos generales.	UNE-EN 340:1994.
EN 341:1997.	Equipos de protección individual contra caída de alturas. Dispositivos de descenso.	UNE-EN 341:1997.
EN 344:1992.	Requisitos y métodos de ensayo para el calzado de seguridad, calzado de protección y calzado de trabajo de uso profesional.	UNE-EN 344:1993.
EN 344/A1:1997.	Requisitos y métodos de ensayo para el calzado de seguridad, de protección y de trabajo de uso profesional.	UNE-EN 344/A1:1997.
EN 344-2:1996.	Calzado de seguridad, calzado de protección y calzado de trabajo para uso profesional. Parte 2: Requisitos adicionales y métodos de ensayo.	UNE-EN 344-2:1996.
EN 345:1992.	Especificaciones para el calzado de seguridad de uso profesional.	UNE-EN 345:1993.
EN 345/A1:1997.	Especificaciones para el calzado de seguridad de uso profesional.	UNE-EN 345/A1:1997.
EN 345-2:1996.	Calzado de seguridad para uso profesional. Parte 2: Especificaciones adicionales.	UNE-EN 345-2:1996.
EN 346:1992.	Especificaciones para el calzado de protección de uso profesional.	UNE-EN 346:1993.
EN 346/A1:1997.	Especificaciones para el calzado de protección de uso profesional.	UNE-EN 346/A1:1997.

Código europeo EN	Título de la norma armonizada	Código nacional UNE
EN 346-2:1996.	Calzado de protección para uso profesional. Parte 2: Especificaciones adicionales.	UNE-EN 346-2:1996.
EN 347:1992.	Especificaciones para el calzado de trabajo de uso profesional.	UNE-EN 347:1993.
EN 347/A1:1997.	Especificaciones para el calzado de trabajo de uso profesional.	UNE-EN 347/A1:1997.
EN 347-2:1996.	Calzado de trabajo para uso profesional. Parte 2: Especificaciones adicionales.	UNE-EN 347-2:1996.
EN 348:1992.	Ropas de protección. Método de ensayo. Determinación del comportamiento de los materiales al impacto de pequeñas salpicaduras de metal fundido.	UNE-EN 348:1994.
EN 352-1:1993.	Protectores auditivos. Requisitos de seguridad y ensayo. Parte 1: Orejeras.	UNE-EN 352-1:1994.
EN 352-2:1993.	Protectores auditivos. Requisitos de seguridad y ensayo. Parte 2: Tapones.	UNE-EN 352-2:1994.
EN 352-3:1996.	Protectores auditivos. Requisitos de seguridad y ensayos. Parte 3: Orejeras acopladas a un casco de protección para la industria.	UNE-EN 352-3:1997.
EN 353-1:1992.	Equipos de protección individual contra caída de alturas. Parte 1: Dispositivos anticaídas deslizantes con línea de anclaje rígida.	UNE-EN 353-1:1993.
EN 353-2:1992.	Equipos de protección individual contra caída de alturas. Parte 2: Dispositivos anticaídas deslizantes con línea de anclaje flexible.	UNE-EN 353-2:1993.
EN 354:1992.	Equipos de protección individual contra caída de alturas. Elementos de amarre.	UNE-EN 354:1993.
EN 355:1992.	Equipos de protección individual contra caída de alturas. Absorbedores de energía.	UNE-EN 355:1993.
EN 358:1992.	Equipos de protección individual para sostener en posición de trabajo y prevención de caída de alturas. Sistemas de sujeción.	UNE-EN 358:1993.
EN 360:1992.	Equipos de protección individual contra caída de alturas. Dispositivos anticaídas retráctiles.	UNE-EN 360:1993.
EN 361:1992.	Equipos de protección individual contra caída de alturas. Arnés anticaídas.	UNE-EN 361:1993.
EN 362:1992.	Equipos de protección individual contra caídas de alturas. Conectores.	UNE-EN 362:1993.
EN 363:1992.	Equipos de protección individual contra caídas de alturas. Sistemas anticaída.	UNE-EN 363:1993.
EN 364:1992.	Equipos de protección individual contra caídas de alturas. Métodos de ensayo.	UNE-EN 364:1993.
EN 365:1992.	Equipos de protección individual contra caídas de alturas. Requisitos generales para instrucciones de uso y marcado.	UNE-EN 365:1993.
EN 366:1993.	Ropa de protección. Protección contra el calor y el fuego. Método de ensayo: Evaluación de materiales cuando se exponen a una fuente de calor radiante.	UNE-EN 366:1994.
EN 367:1992.	Ropas de protección contra el calor y el fuego. Determinación de la transmisión de calor por exposición a una llama.	UNE-EN 367:1994.
EN 368:1992.	Ropas de protección. Protección contra productos químicos líquidos. Métodos de ensayo: Resistencia de los materiales a la penetración por líquidos.	UNE-EN 368:1994.
EN 369:1993.	Ropas de protección. Protección contra productos químicos líquidos. Método de ensayo: Resistencia de los materiales a la permeación por líquidos.	UNE-EN 369:1994.
EN 371:1992.	Dispositivos de protección respiratoria. Filtros AX para gases y filtros combinados contra compuestos orgánicos de bajo punto de ebullición. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 371:1993.
EN 372:1992.	Dispositivos de protección respiratoria. Filtros SX para gases y filtros combinados contra ciertos compuestos nombrados específicamente de bajo punto de ebullición. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 372:1993.
EN 373:1993.	Ropas de protección. Evaluación de la resistencia de los materiales a las salpicaduras de metal fundido.	UNE-EN 373:1994.
EN 374-1:1994.	Guantes de protección contra los productos químicos y los microorganismos. Parte 1: Terminología y requisitos de prestaciones.	UNE-EN 374-1:1995.
EN 374-2:1994.	Guantes de protección contra los productos químicos y los microorganismos. Parte 2: Determinación de la resistencia a la penetración.	UNE-EN 374-2:1995.
EN 374-3:1994.	Guantes de protección contra los productos químicos y los microorganismos. Parte 3: Determinación de la resistencia a la permeabilidad de los productos químicos.	UNE-EN 374-3:1995.
EN 379:1994.	Especificaciones para los filtros de soldadura con factor de transmisión luminosa variable y filtros de soldadura con doble factor de transmisión luminosa.	UNE-EN 379:1994.
EN 379/A1:1998.	Especificaciones para los filtros de soldadura con factor de transmisión luminosa variable y filtros de soldadura con doble factor de transmisión luminosa.	UNE-EN 379/A1:1998.
EN 381-1:1993.	Ropas de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano. Parte 1: Banco de ensayos para verificar la resistencia al corte por una sierra de cadena.	UNE-EN 381-1:1994.
EN 381-2:1995.	Ropa de protección para usuarios de motosierras. Parte 2: Métodos de ensayo para los protectores de las piernas.	UNE-EN 381-2:1995.
EN 381-3:1996.	Ropa de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano. Parte 3: Métodos de ensayo para el calzado.	UNE-EN 381-3:1996.
EN 381-5:1994.	Ropa de protección para usuarios de motosierras. Parte 5: Requisitos para los protectores de las piernas.	UNE-EN 381-5:1995.
EN 381-8:1997.	Ropa de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano. Parte 8: Métodos de ensayo para polainas protectoras contra sierras de cadena.	UNE-EN 381-8:1997.
EN 381-9:1997.	Ropa de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano. Parte 9: Requisitos para polainas protectoras contra sierras de cadena.	UNE-EN 381-9:1997.
EN 388:1994.	Guantes de protección contra riesgos mecánicos.	UNE-EN 388:1995.
EN 393:1993.	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación. Equipos auxiliares de flotación 50 N.	UNE-EN 393:1995.
EN 393/A1: 1998.	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación. Equipos auxiliares de flotación 50 N.	UNE-EN 393/A1:1998.
EN 394:1993.	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación. Accesorios.	UNE-EN 394:1995.
EN 395:1993.	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación. Chalecos salvavidas 100 N.	UNE-EN 395:1995.
EN 395/A1:1998.	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación. Chalecos salvavidas 100 N.	UNE-EN 395/A1:1998.
EN 396:1993.	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación. Chalecos salvavidas 150 N.	UNE-EN 396:1995.
EN 396/A1:1998.	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación. Chalecos salvavidas 150 N.	UNE-EN 396/A1:1998.
EN 397:1995.	Cascos de protección para la industria.	UNE-EN 397:1995.
EN 399:1993.	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación. Chalecos salvavidas 275 N.	UNE-EN 399:1995.
EN 400:1993.	Equipos de protección respiratoria para evacuación. Equipos de protección respiratoria de circuito cerrado. Equipos de evacuación de oxígeno comprimido. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 400:1994.
EN 401:1993.	Equipos de protección respiratoria para la evacuación. Equipos respiratorios autónomos de circuito cerrado. Equipos de evaluación de oxígeno químico (KO ₂). Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 401:1994.
EN 402:1993.	Equipos de protección respiratoria para evacuación. Equipos respiratorios autónomos de circuito abierto y aire comprimido provistos de máscaras o boquillas. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 402:1994.

Código europeo EN	Título de la norma armonizada	Código nacional UNE
EN 403:1993.	Equipos de protección respiratoria para la evacuación. Dispositivos filtrantes con capuz para la evacuación en incendios. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 403:1994.
EN 404:1993.	Equipos de protección respiratoria para la evacuación. Filtros para evacuación. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 404:1994.
EN 405:1992.	Equipos de protección respiratoria. Mascarillas autofiltrantes con válvulas para proteger de los gases o de los gases y las partículas. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 405:1993.
EN 407:1994.	Guantes de protección contra riesgos térmicos (calor y/o fuego).	UNE-EN 407:1995.
EN 412:1993.	Mandiles de protección para uso con cuchillos.	UNE-EN 412:1995.
EN 420:1994.	Requisitos generales para los guantes.	UNE-EN 420:1995.
EN 421:1994.	Guantes de protección contra radiaciones ionizantes y la contaminación radiactiva.	UNE-EN 421:1995.
EN 443:1997.	Cascos para bomberos.	UNE-EN 443:1998.
EN 458:1993.	Protectores auditivos. Recomendaciones relativas a la selección, uso, precauciones de empleo y mantenimiento. Documento guía.	UNE-EN 458:1994.
EN 463:1994.	Ropas de protección. Protección contra líquidos químicos. Método de ensayo: Determinación de la resistencia a la penetración de un chorro de líquido (ensayo de chorro).	UNE-EN 463:1995.
EN 464:1994.	Ropas de protección para uso contra productos químicos líquidos y gaseosos, incluyendo aerosoles líquidos y partículas sólidas. Método de ensayo: Determinación de la hermeticidad de prendas herméticas a los gases (ensayo de presión interna).	UNE-EN 464:1995.
EN 465:1995.	Ropas de protección. Protección contra productos químicos. Requisitos de prestaciones de las ropas de protección química con uniones herméticas a los líquidos entre las diferentes partes de la ropa (equipos de tipo 4).	UNE-EN 465:1995.
EN 466:1995.	Ropas de protección. Protección contra productos químicos. Requisitos de prestaciones de las ropas de protección química con uniones herméticas a los líquidos entre las diferentes partes de la ropa (equipos de tipo 3).	UNE-EN 466:1995.
EN 467:1995.	Ropas de protección. Protección contra productos químicos líquidos. Requisitos de prestaciones de las prendas que ofrecen una protección química a ciertas partes del cuerpo.	UNE-EN 467:1995.
EN 468:1994.	Ropas de protección. Protección contra líquidos químicos. Método de ensayo: Determinación de la resistencia a la penetración por pulverizaciones (ensayo de pulverización).	UNE-EN 468:1995.
EN 469:1995.	Ropas de protección para bomberos. Requisitos y métodos de ensayo para las ropas de protección en la lucha contra incendios.	UNE-EN 469:1996.
EN 470-1:1995.	Ropas de protección utilizadas durante el soldeo y las técnicas conexas. Parte 1: Requisitos generales.	UNE-EN 470-1:1995.
EN 470-1/A1:1998.	Ropas de protección utilizadas durante el soldeo y las técnicas conexas. Parte 1: Requisitos generales.	PNE-EN 470-1/A1.
EN 471:1994.	Ropa de señalización de alta visibilidad.	UNE-EN 471:1995.
EN 510:1993.	Especificaciones de ropas de protección contra los riesgos de quedar atrapado por las piezas de las máquinas en movimiento.	UNE-EN 510:1994.
EN 530:1994.	Resistencia a la abrasión de los materiales de la ropa de protección. Métodos de ensayo.	UNE-EN 530:1996.
EN 531:1995.	Ropa de protección para trabajadores industriales expuestos al calor (excluyendo ropas de bomberos y de soldadores).	UNE-EN 531:1996.
EN 531/A1:1998.	Ropa de protección para trabajadores industriales expuestos al calor (excluyendo ropas de bomberos y de soldadores).	UNE-EN 531/A1:1998.
EN 532:1994.	Ropa de protección. Protección contra el calor y llamas. Métodos de ensayo para la propagación limitada de la llama.	UNE-EN 532:1996.
EN 533:1997.	Ropas de protección. Protección contra el calor y el fuego. Materiales y conjunto de materiales con propagación limitada de llama.	UNE-EN 533:1997.
EN 568:1997.	Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para hielo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.	UNE-EN 568:1997.
EN 659:1996.	Guantes de protección para bomberos.	UNE-EN 659:1996.
EN 702:1994.	Ropa de protección. Protección contra el calor y la llama. Métodos de ensayo: Determinación de la transmisión del calor por contacto a través de la ropa de protección o sus materiales.	UNE-EN 702:1996.
EN 812:1997.	Cascos contra golpes para la industria.	UNE-EN 812:1998.
EN 813:1997.	Equipos de protección individual para la prevención de caídas de alturas. Arnés de asiento.	UNE-EN 813:1997.
EN 863:1995.	Ropas de protección. Propiedades mecánicas. Método de ensayo: Resistencia a la perforación.	UNE-EN 863:1996.
EN 892:1996.	Equipos de montaña y escalada. Cuerdas dinámicas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.	UNE-EN 892:1997.
EN 958:1997.	Equipos de alpinismo y escalada. Sistemas de disipación de energía para uso en escalada vía Ferrata. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.	UNE-EN 958:1997.
EN 959:1996.	Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para roca. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.	UNE-EN 959:1997.
EN 960:1994.	Cabezas de ensayo para utilizarse en los ensayos de cascos de protección.	UNE-EN 960:1995.
EN 960/A1:1998.	Cabezas de ensayo para utilizarse en los ensayos de cascos de protección.	UNE-EN 960/A1:1998.
EN 966:1996.	Cascos para deportes aéreos.	UNE-EN 966:1996.
EN 967:1996.	Protectores de cabeza para jugadores de «hockey» sobre hielo.	UNE-EN 967:1997.
EN 1061:1996.	Equipos de protección respiratoria para evacuación. Equipos de protección respiratoria aislantes autónomos de circuito cerrado. Equipos de evacuación de oxígeno químico (NaClO ₃). Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 1061:1997.
EN 1073-1:1998.	Ropa de protección contra la contaminación radiactiva. Parte 1: Requisitos y métodos de ensayo para las ropas ventiladas de protección contra la contaminación radiactiva particulada.	UNE-EN 1073-1:1998.
EN 1077:1996.	Cascos para esquiadores de esquí de montaña.	UNE-EN 1077:1996.
EN 1078:1997.	Cascos para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de ruedas.	UNE-EN 1078:1997.
EN 1080:1997.	Cascos de protección contra impactos para niños.	UNE-EN 1080:1997.
EN 1082-1:1996.	Ropas de protección. Guantes y protectores de los brazos contra los cortes y pinchazos producidos por cuchillos de mano. Parte 1: Guantes de malla metálica y protectores de los brazos.	UNE-EN 1082-1:1997.
EN 1095:1998.	Arnés de seguridad de cubierta y amarre de arnés para el uso en embarcaciones de recreo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.	UNE-EN 1095:1998.
EN 1146:1997.	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria para la evacuación. Equipos de protección respiratoria aislantes autónomos de circuito de aire comprimido con capuz (equipo de evacuación de aire comprimido con capuz). Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 1146:1997.

Código europeo EN	Título de la norma armonizada	Código nacional UNE
EN 1149-1:1996.	Ropas de protección. Propiedades electroestáticas. Parte 1: Resistividad superficial (requisitos y métodos de ensayo).	UNE-EN 1149-1:1996.
EN 1149-2:1997.	Ropas de protección. Propiedades electroestáticas. Parte 2: Método de ensayo para medir la resistencia eléctrica a través de un material (resistencia vertical).	UNE-EN 1149-2:1998.
EN 1384:1996.	Cascos para deportes hípicos.	UNE-EN 1384:1997.
EN 1385:1997.	Cascos de protección utilizados para la práctica de deportes en canoa o en «kayac» y para deportes en aguas vivas.	UNE-EN 1385:1998.
EN 1486:1996.	Ropa de protección para bomberos. Métodos de ensayo y requisitos relativos a las ropas reflectantes para trabajos especiales de lucha contra incendios.	UNE-EN 1486:1996.
EN 1621-1:1997.	Vestimenta de protección contra los impactos mecánicos para motociclistas. Parte 1: Requisitos y métodos de ensayo de los protectores contra impactos.	PNE-EN 1621-1.
EN 1731:1997.	Mallas tipo ojal y protectores faciales contra riesgos mecánicos y/o calor para uso industrial y no industrial.	UNE-EN 1731:1997.
EN 1731/A1:1997.	Mallas tipo ojal y protectores faciales contra riesgos mecánicos y/o calor para uso industrial y no industrial.	PNE-EN 1731/A1.
EN 1809:1997.	Accesorios para buceo. Compensadores de flotabilidad. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.	UNE-EN 1809:1998.
EN 1836:1996.	Protección individual del ojo. Gafas de sol y filtros de protección contra la radiación solar para uso general.	UNE-EN 1836:1997.
EN 1868:1997.	Equipos de protección individual contra caídas de altura. Lista de términos equivalentes.	UNE-EN 1868:1997.
EN 1891:1998.	Equipos de protección individual contra caída de alturas. Cuerda dinámica trenzada con camisa.	PNE-EN 1891.
EN 12277:1998.	Equipo de montañismo. Arnases. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.	UNE-EN 12277:1998.
EN 12278:1998.	Equipo de montañismo. Garruchas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.	UNE-EN 12278:1998.
EN 12568:1998.	Protectores de pies y piernas. Requisitos y métodos de ensayo para topes y plantillas metálicas resistentes a la perforación.	UNE-EN 12568:1998.
EN 24869-1:1992.	Acústica. Protectores auditivos contra el ruido. Parte 1: Método subjetivo de medida de la atenuación acústica (ISO 4869-1:1990).	UNE-EN 24869-1:1994.
EN 24869-3:1993.	Acústica. Protectores auditivos con el ruido. Parte 3: Método simplificado destinado al control de calidad para medir la pérdida por inserción de los protectores del tipo orejera (ISO/TR 4869-3:1989).	UNE-EN 24869-3:1994.
EN ISO 4869-2:1995.	Acústica. Protectores auditivos contra el ruido. Parte 2: Estimación de los niveles efectivos de presión sonora ponderados A cuando se utilizan protectores auditivos.	UNE-EN ISO 4869-2:1996.
EN ISO 10819:1996.	Vibraciones mecánicas y choques. Vibraciones mano-brazo. Método para la medida y evaluación de la transmisibilidad de la vibración por los guantes a la palma de la mano.	UNE-EN ISO 10819:1996.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14348 *ORDEN de 11 de junio de 1999 por la que se dispone la inscripción de variedades de col china en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Orden de 4 de abril, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Col China, las variedades que se relacionan:

890445. Kasida.
890443. Misuca.
890444. Sucumi.

Madrid, 11 de junio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

14349 *ORDEN de 11 de junio de 1999 por la que se dispone la inscripción de variedades de girasol en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 9 de julio

de 1990 y 18 de septiembre de 1995, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Girasol, las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:

960255. Kondal.
960251. Podium.

Inscripción provisional:

970215. Jalón.
970216. Mencal.

Madrid, 11 de junio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

14350 *ORDEN de 11 de junio de 1999 por la que se dispone la inscripción de variedades de remolacha azucarera en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha Azucarera, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo: